

cidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de León.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Aurotizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Aprendices de RENFE», camino de Trobajo, sin número, de León, a partir del próximo curso 1985-86.

Segundo.- En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordens de otorgamiento.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15658 *ORDEN de 18 de junio de 1985 relativa al Centro privado de Formación Profesional «Academia Cumbre», calle Torres Quevedo, 16, de Zaragoza, por la que se mantiene su actual autorización y se apercibe al titular del Centro.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Cumbre», domiciliado en calle Torres Quevedo, número 16, de Zaragoza, que fue autorizado por Orden de 29 de julio de 1982 para impartir las profesiones de Clínica y Delineante, así como el curso de enseñanzas complementarias de acceso del primero a segundo grado;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 9 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en escrito de la Subdirección General de Formación Profesional, de la misma fecha, se le notifica al interesado la Resolución anterior, al mismo tiempo que se le concretan las irregularidades que se le imputan en el funcionamiento del Centro, entre las que se encuentran la de carecer de talleres y material suficiente;

Resultando que haciendo uso de su derecho en el trámite de vista y audiencia, el interesado formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, solicitando se reconsidera la forma en que se ha incoado el mencionado expediente de revocación de la autorización dictando una Resolución que no perjudique los intereses legítimos de las personas que forman parte de aquella comunidad escolar;

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que la superficie de las aulas sigue siendo la misma que la que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización definitiva;

Considerando que el Centro carece de talleres, impartiéndose las prácticas en aulas de enseñanza teórica, según se desprende de las propias alegaciones del interesado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.- Mantener la autorización otorgada para el funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Cumbre», de Zaragoza, con domicilio en calle Torres Quevedo, número 16.

Segundo.- Apercibir al titular de dicho Centro para que antes de finalizar el presente curso académico lleve a cabo las siguientes actuaciones:

a) Dotar a dicho Centro de las preceptivas medidas de seguridad en concordancia con lo que preceptúa la correspondiente Ordenanza Municipal y demás normas dictadas al respecto.

b) De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija en su anexo I-D las condiciones mínimas para la transformación y clasificación de Centros Homologados de Formación Profesional de segundo grado, las enseñanzas prácticas que se imparten en el Centro, se llevarán a cabo en espacios destinados exclusivamente a esta finalidad y no en aulas destinadas a otros usos, teniendo en cuenta las demás condiciones materiales exigidas a dichos Centros.

c) Dotar del adecuado y suficiente material de prácticas a los talleres destinados a las prácticas de la enseñanza que tiene autorizadas, de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le faciliten por la correspondiente Dirección Provincial, en función a las exigencias de cada Rama profesional.

Lo que comunica a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15659 *REAL DECRETO 1268/1985, de 6 de marzo, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados Asturias T-1, T-2, T-3 y T-4.*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima (ENIEPSA)», para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados Asturias T-1, T-2, T-3 y T-4, y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y económica necesarias, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima (ENIEPSA)», los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.351: Permiso Asturias T-1, de 15.547 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 30'; sur, 43° 20'; este, 5° 35' 0, y oeste, 5° 50' 0.

Expediente número 1.352: Permiso Asturias T-2, de 37.314 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 43° 30'; sur 43° 20'; este, 5° 35' 0 y, oeste, 5° 50' 0.

Expediente número 1.353: Permiso Asturias T-3, de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; sur, 43° 20'; este, 5° 25' 0, y oeste 5° 35' 0.

Expediente número 1.354: Permiso Asturias T-4, de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; sur, 43° 20'; este, 5° 15' 0, y oeste, 5° 25' 0.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria, que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.- La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área de los permisos, y durante la vigencia de los mismos, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica, con una longitud de perfiles del orden de los 120 kilómetros, invirtiendo en dichos trabajos, como mínimo, la cantidad de 104 millones de pesetas.

Segunda.- En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.-La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Quinta.-En el área cubierta por los permisos que se otorgan existen las siguientes instalaciones militares:

En el permiso Asturias T-1: C. G. Bridot y Campo de tiro AA de la Providencia, ambos inmediatos a Gijón.

En el permiso Asturias T-2: Campo de tiro de Cabo Noval.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en las áreas de las instalaciones mencionadas, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Art. 3.^º-Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las Disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

15660 ORDEN de 29 de marzo de 1985 sobre concesión de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E».

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Denison Mines España Limited» (DENISON), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E», expediente 769, otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentaron solicitud de primera prórroga, por tres años, para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a ENIEPSA y DENISON, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta-E», una primera prórroga, por tres años, para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.^a El área de esta prórroga, de 11.213,08 hectáreas, viene definida en el anexo a esta Orden.

2.^a Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga.

3.^a Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el área del permiso y durante los tres años de esta primera prórroga, trabajos de investigación, en los que se incluye una campaña sísmica, invirtiendo como mínimo en el conjunto de los trabajos la cantidad de veintiún millones de pesetas.

4.^a En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar el tercer año de esta vigencia, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido, como mínimo, la cantidad señalada en la condición 3.^a anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

5.^a Dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.^a Las condiciones 2.^a, 3.^a y 5.^a se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley vigente.

Segundo.-Las áreas que se segregan con motivo de esta prórroga vienen definidas en el anexo adjunto, y sus superficies adquirirán

la condición de francas y registrables a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido en ese plazo la facultad que tiene de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso (artículo 14, apartado 4.2).

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

A N E X O

SUPERFICIE-PRIMERA PRORROGA PERMISO DELTA «E»

Superficie conservada: 11.213,08 hectáreas

Vertice	Longitud Este	Latitud Norte
1	0° 42' 50"	40° 28'
2	0° 49' 50"	40° 28'
3	0° 49' 50"	40° 25'
4	0° 54' 50"	40° 25'
5	0° 54' 50"	40° 22'
6	0° 52' 50"	40° 22'
7	0° 52' 50"	40° 21'
8	0° 51' 50"	40° 21'
9	0° 51' 50"	40° 23'
10	0° 43' 50"	40° 23'
11	0° 53' 50"	40° 24'
12	0° 49' 50"	40° 24'
13	0° 49' 50"	40° 22'
14	0° 48' 50"	40° 22'
15	0° 48' 50"	40° 21'
16	0° 47' 50"	40° 21'
17	0° 47' 50"	40° 22'
18	0° 46' 50"	40° 22'
19	0° 46' 50"	40° 21'
20	0° 44' 50"	40° 21'
21	0° 44' 50"	40° 22'
22	0° 45' 50"	40° 22'
23	0° 45' 50"	40° 26'
24	0° 44' 50"	40° 26'
25	0° 44' 50"	40° 27'
26	0° 43' 50"	40° 27'
27	0° 43' 50"	40° 26'
28	0° 41' 50"	40° 26'
29	0° 41' 50"	40° 27'
30	0° 42' 50"	40° 27'

Areas segregadas

Area segregada número 1

1	0° 40' 50"	40° 28'
2	0° 42' 50"	40° 28'
3	0° 42' 50"	40° 27'
4	0° 41' 50"	40° 27'
5	0° 41' 50"	40° 25'
6	0° 40' 50"	40° 25'

Superficie: 1.043,04 hectáreas.

Area segregada número 2

1	0° 54' 50"	40° 24'
2	0° 55' 50"	40° 24'
3	0° 55' 50"	40° 22'
4	0° 54' 50"	40° 22'

Superficie: 521,52 hectáreas.

Area segregada número 3

1	0° 49' 50"	40° 24'
2	0° 50' 50"	40° 24'
3	0° 50' 50"	40° 23'
4	0° 49' 50"	40° 23'

Superficie: 260,76 hectáreas.

Area segregada número 4

1	0° 46' 50"	40° 22'
2	0° 47' 50"	40° 22'
3	0° 47' 50"	40° 21'
4	0° 46' 50"	40° 21'

Superficie: 260,76 hectáreas.